EST-PARB-0083

ESTADO No. 0083

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 4 de septiembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	***EXPEDIENTE***	***TITULAR***	**FS**	***FECHA***	***ACTO***	***RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*****
CONTRATO DE CONCESIÓN	*14833*	*EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S*		*01/09/2023*	*AUTO PARB No 0334*	**DISPOSICIONES** **PRIMERO. – MODIFICAR** los artículos SEGUNDO, CUARTO y QUINTO del Auto PARB No. 0302 del 4 de agosto de 2023, notificado por el Estado PARB-069 del 08 de agosto de 2023, los cuales quedaran así: **SEGUNDO**. - ***FIJAR*** *como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día martes 12 de septiembre de 2023 a las 8:00 AM, la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de VETAS, Departamento de Santander."* ***"CUARTO. - REQUERIR*** *a la señora MONICA ALEXANDRA CONTRERAS DELGADO, obrando como Representante Legal de la empresa MINERA REINA DE ORO SAS, titular del Contrato de Concesión No. 14833, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella."* ***"QUINTO.*** *-* ***REMITIR*** *comunicación al ALCALDE MUNICIPAL de Vetas, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos."* **SEGUNDO**: Los demás apartes del Auto PARB No. 0302 del 8 de agosto de 2023, se mantendrán incólumes.

						TERCERO. - **NOTIFICAR** a la señora MONICA ALEXANDRA CONTRERAS DELGADO, obrando como Representante Legal de la empresa MINERA REINA DE ORO SAS, titular del Contrato de Concesión No. 14833, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIK-112	*INGOBAR S.A*		*31/08/2023*	*AUTO AUT 904-1178*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FIK-112, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGOBAR S.A., que se realizan los siguientes requerimientos: 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • "Revisado el Formato Básico Minero FBM anual 2021 del título FIK-112 presentado según radicado No 46703-0 del 18/03/2022, se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que la firma titular registra información en ceros en todo el formato, pero se observa que en la visita de seguimiento realizada en el año 2021, se evidencio actividad minera, por lo cual no es concordante la información presentada en el Formato con la información real del título minero. En este sentido se RECOMIENDA requerir a la firma titular para que diligencie el Formato Básico Minero FBM anual 2021 con la información correspondiente a las actividades mineras que se realizaron en el año 2021." El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9620258 del 06/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*FIK-112*	*INGOBAR S.A*		*31/08/2023*	*AUTO AUT 904-1179*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FIK-112, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGOBAR S.A., que se realizan los siguientes requerimientos: 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • "Se recomienda NO APROBAR el FBM anual 2020, toda vez que el titular minero debe corregir y/o aclarar la siguiente observación. - El titular adjunta archivo que no pudo ser visualizado en la plataforma, toda vez que se encuentra dañado. Por lo tanto, el plano no pudo ser objeto de evaluación." El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9423113 del 10/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*FIK-112*	*INGOBAR S.A*		*31/08/2023*	*AUTO AUT 904-1180*	**DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FIK112, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGOBAR S.A., que se acepta el instrumento ambiental presentado mediante 46709 de fecha 18/MAR/2022, no obstante, se observa que los beneficiarios de la Licencia Ambiental, son personas naturales y no la sociedad titular actual INGOBAR S.A.

						2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de la actualización del titular de la Licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de radicación o del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9620679 del 18/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 4 de septiembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA